

Proyecto de ley para trato digno de animales de compañía en Venezuela: oportunidades y perspectivas

Ángel Carmelo Prince Torres

Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Venezuela

arbqto@gmail.com

Resumen

Este ensayo fue escrito con el propósito de disertar acerca de la importancia del Proyecto de Ley para Trato Digno de Animales de Compañía en Venezuela como mecanismo en la interacción con la integridad animal. Así, se realizó un estudio documental que determinó que el texto *in comento* representa una oportunidad para propiciar la defensa de derechos de los animales domésticos de compañía en la República Bolivariana de Venezuela, con una visión contrapuesta al especismo y propuestas para defensa integral hacia seres vivos, para generar cambios sociales en cuanto a empatía y amor por la vida. Se concluyó que es necesaria la colaboración entre miembros de la sociedad y entes estatales para hacer palpables las metas de la ley e igualmente, las escuelas podrían facilitar la replicación de su contenido para cultivar a la población en cuanto a las formas de procurar atenciones a las mascotas y denunciar conductas violentas.

Palabras clave: Animales de compañía, ley, dignidad.

Abstract

This essay was written to discuss the importance of the Bill for the Dignified Treatment of Companion Animals in Venezuela as a mechanism for interacting with animal integrity. A documentary review was conducted, which determined that the text in question represents an opportunity to promote the defense of the rights of domestic companion animals in the Bolivarian Republic of Venezuela, with a vision opposed to speciesism and proposals for the comprehensive defense of living beings, in order to generate social changes in terms of empathy and love for life. It was concluded that collaboration between members of society and state entities is necessary to make the law's goals tangible. Likewise, schools could facilitate the replication of its contents to educate the population on ways to provide care for pets and report violent behavior.

Keywords: Pets, law, dignity

Introducción

Los seres vivos sean humanos, animales o plantas, forman parte del equilibrio que existe en la dinámica para el mantenimiento del planeta Tierra. Por ello, es

importante que se comprenda su papel dentro del desenvolvimiento de cualquier ambiente o contexto. Ahora bien, al tomar la idea anterior y hacer referencia concreta a cualquier tipo de animal, existen autores como Ruiz Diez (2017) quien conviene en afirmar que "los animales son seres con capacidad de sentir y sufrir, vulnerables ante las decisiones de los seres humanos" (p. 2) y con ello, se hace congruente también con la postura de la Fundación BBVA (2022) cuando señala que esos mismos seres son inocentes, afectuosos, y también pueden encontrarse comprometidos por las acciones de las personas. De este modo, se cimienta el sustento para considerar que por dichas razones se requiere un marco de amparo sobre la materia.

Esa estructura de protección de los animales, puede partir del sistema jurídico porque como explica Kuzmanovic (2011) el derecho fluye como un componente del orden social y el régimen, estableciéndose con cambios y desarrollos que se crean de forma ininterrumpida y paulatina, al conformar además un aspecto regulador en los procesos de la vida humana dentro de la sociedad y en consonancia con los distintos pueblos y países. Por ello, no resulta extraño que tal andamiaje pueda establecer también regulaciones sobre diferentes tópicos dentro de los cuales se encuentra la interacción con seres que no sean mujeres, hombres, adolescentes o niños.

Así, con la evolución de las normas jurídicas se ha ampliado su campo de acción y cuando se establece algún texto de Derecho que propugna el amparo de los animales, se realiza en el marco de lo que se conoce como animalismo, que se convierte en un "movimiento que propugna la defensa de los derechos de los animales" (Real Academia Española, 2014, definición 1). Con ello y de manera subsecuente, se abre el espectro de oportunidades para ampliar la aplicación de normas que no solo son ejecutivas para la protección animalista, sino que también pueden potencialmente sensibilizar a los seres humanos acerca de la importancia de seres vivos que sean diferentes a ellos y puedan servir no solo como vías para el sustento de su existencia, sino también para el apoyo en otros estadios como el emocional porque según De Andrés et al. (2020) la humanidad ha encontrado su evolución con la interconexión con especies animales para cubrir requerimientos, pero a

su vez Reyes Plazaola et al. (2020) destacan que un animal como los de compañía, puede incluso constituir un elemento para cohesionar a las familias. En este sentido, cabe destacar que en la República Bolivariana de Venezuela tal y como comunica Rengifo (2024), fue aprobado en primera discusión y por unanimidad el Proyecto de Ley para el Trato Digno y Responsable de los Animales de Compañía con la finalidad de garantizar el correcto cuidado y aprecio hacia esos seres. Entonces, a tenor de todo lo hasta aquí expresado, se ha determinado que el propósito general de este ensayo fue disertar acerca de la importancia del prenombrado instrumento normativo como un mecanismo lleno de nuevas oportunidades y perspectivas en la interacción con la integridad animal como bien jurídico protegido dentro de la ley.

Para el logro del objetivo global de este ensayo conformado dentro de las actividades del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (Venezuela), se realizó una investigación de tipo documental. Eso, porque se consideró que su protocolo es el más adecuado para la recolección de información pertinente a los fines de esta producción, pues como aclaran Reyes-Ruiz (2020) y Carmona Alvarado (2020) tal tipo de pesquisa se fundamenta en el uso de fuentes informativas secundarias relacionando datos existentes que en este caso, ayudaron a conformar la argumentación que a continuación se presenta.

Argumentación

Para dar inicio a la presente argumentación, es menester conocer que los animales pueden clasificarse de diferentes formas. De esta manera, el Observatorio Ambiental de Bogotá (2020) establece que existe lo que se conoce como *fauna silvestre*, dentro de la cual se encuentran los animales terrestres y acuáticos que no han sido domesticados, manipulados genéticamente, criados regularmente o también se incluye todo animal que haya retornado a un estado salvaje; mientras que, los *animales ferales* son los que han sufrido una transición de situación doméstica a salvaje por causa de su abandono, lo cual los obliga a agruparse dentro de jaurías cazadoras a fines de garantizar su supervivencia. Finalmente, se encuentran los *animales de compañía* o mascotas, que son especies asociadas con los humanos en una relación de bienestar común sin aprovechamiento alimenticio o económico y ejemplo de ellos son los perros o los gatos.

En el caso del Proyecto de Ley para el Trato Digno y Responsable de los Animales de Compañía gestado en la República Bolivariana de Venezuela y cuyo análisis es objeto de este trabajo, el ámbito de aplicación se circunscribe a la protección de los ya

referidos animales de compañía que según el Gobierno de Canarias (2013) se circunscriben a los domésticos dentro de los cuales están también los de granja, aunque si bien ambas clases tienen esa denominación precisamente porque son domesticados por los humanos, los animales de compañía cuentan con la nota diferenciadora de ubicarse dentro de los hogares cumpliendo un rol como mascotas, e incluso puede afirmarse que son miembros de las familias. Esos animales de compañía bien sean gatos, aves u otros pueden tener una función útil como los perros guardianes o simplemente se tienen como entretenimiento o compañía, ante lo que, puede señalarse que tienen tal denominación independientemente de su especie “sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones que se pudieran establecer en relación a la tenencia” (Pérez, 2018, p. 278).

Por lo tanto, dentro del texto normativo aprobado se esbozan cuestiones que refieren primordialmente al sistema para amparar los derechos de los animales de compañía. De allí que Menessini (2024) informe que los elementos primordiales desarrollados dentro del cuerpo legal conformado serían:

- a) Solicitud de sanciones penales contra actos crueles dirigidos hacia los animales de compañía, asimilando el maltrato animal como un ilícito penal.
- b) Promoción de trato digno y el reconocimiento sobre los derechos de los animales de compañía.
- c) Neutralización de la violencia especista y aquellos actos que se contrapongan a la garantía del bienestar de los animales de compañía en situaciones de violación de sus derechos y de su vulneración.
- d) Promoción de la convivencia respetuosa y responsable con animales dentro de comunidades.
- e) Fomento de la concienciación, capacitación y formación de las familias, la sociedad en general y las instituciones en cuanto a la protección y atención a los animales de compañía.
- f) Consolidación de un marco de deberes del Estado y consolidación de políticas públicas en aras del aseguramiento sobre el amparo de los animales de compañía.
- g) Creación de un Sistema Nacional de Registro de Animales de Compañía en aras de consultar los sistemas de protección y entes competentes para la protección de estos seres vivos.
- h) Catálisis del amor, la solidaridad y la justicia hacia animales maltratados.

Así, se observa entonces que la visión general del proyecto de ley es apartarse de una postura en favor de la visión especista en el trato hacia los animales. En esta línea, conviene aclarar que el especismo como acota Guerrero Naudín (2022) “es un tipo de discriminación en el que arbitrariamente se otorgan ventajas a algunas especies sobre otras aun teniendo intereses equivalentes” (p. 6) por lo que, lo adoptado dentro del texto legal redactado, se apartaría de esa posición pues se encamina hacia el resguardo de seres en ocasiones desvalidos y que se encuentran en estado de indefensión ante las agresiones de seres humanos que pudieran considerarse a sí mismos como superiores frente a cualquier animal, lo que en general, potencialmente impulsaría una falta de empatía hacia esos seres de los cuales se ha demostrado que producen manifestaciones positivas en favor de la humanidad y a este respecto, es pertinente señalar que, por ejemplo, según Yoo et al. (2024) la interacción con perros puede producir beneficios resaltantes para la salud mental cuando se acarician, pasean o hay participación en sus juegos, pues aumentan las ondas cerebrales relacionadas con la concentración y la disminución del estrés. Finalmente, para cerrar este apartado es útil apuntar también que Perdomo (citada por Cambero, 2024) ha señalado que el proyecto adolece de ciertas debilidades como la confusión terminológica de referir a *profesionales veterinarios* en lugar de *médicos veterinarios*, siendo que dicha diferenciación es importante porque son los últimos quienes poseen la capacitación y cuentan con los permisos para realizar consultas y cirugías. Asimismo, es necesaria una definición concreta de lo que es considerado como un animal de compañía, con especificidad de razas y especies de manera que pueda aplicarse de forma más efectiva la ley. Sin embargo, se destaca que, ya el instrumento representa un importante paso para establecer responsabilidad en el trato hacia los animales de compañía.

Conclusión

A modo de conclusión, desde el punto de vista del autor de este trabajo el contenido de la venezolana Ley para el Trato Digno y Responsable de los Animales de Compañía establecida inicialmente como un proyecto, representa una oportunidad para repensar la forma en la cual se procura la interacción con otros seres vivos y las tradicionales concepciones acerca de la existencia de los derechos que posee cada animal. Esto, porque si bien su contenido no resulta novedoso en otras latitudes del mundo en donde se ha desarrollado un marco protector desde el punto de vista animalista, por otra parte en Venezuela constituye el inicio de un cambio de paradigmas para todas aquellas personas que en algún momento,

incluso sin quererlo, tengan una visión especista según la cual consideren que esos animales son inferiores, aunque en realidad cumplen una función dentro de la Tierra y al mismo tiempo sienten, sufren, incluso crean lazos con dichas personas y les proveen cariño en los momentos de necesidad.

En este sentido, vistas las metas que se ha trazado con el cuerpo legislativo en cuestión, en primer lugar tendría que acotarse que es de vital importancia que dentro de las instituciones venezolanas se estatuyan órganos que hagan ejecutiva a la ley, es decir, que sí velen por la correcta aplicación de su contenido, pues en caso contrario, se trataría tan solo de un grupo de palabras sin efectividad para el mundo real. Por ello, es necesario que se establezca una alianza entre la sociedad y el gobierno, para que en el espectro de la gobernanza como un sistema de imperio, se construya el andamiaje institucional que se dedique a actuar y no solo a procesar denuncias sobre maltrato sin que realmente procure reconducir las situaciones negativas que vulneren a los animales de compañía. Esto, depende totalmente también de la voluntad política que se tenga para producir una transformación positiva del mundo circundante. Así, se espera que esta nueva ley no sea un instrumento para ensalzar a una estructura de mando pública ni sea un instrumento para propaganda, sino que garantice la dignidad en el trato animal.

En el espectro de lo hasta aquí indicado, es importante mencionar que aunque en el texto normativo hay aspectos por potenciar como la mejor especificación de los términos usados, la ley reconoce los derechos de los animales de compañía independientemente de su consideración funcional, es decir, mantiene una visión enfocada en el respeto a la vida y la integridad de los seres vivos. Con ello, según quien escribe estas líneas, también se constituye un medio por el cual se puede referir un paralelismo con aquellas normas que pretenden resguardar de manera integral a los seres humanos, haciendo entonces que se provea un valor indiscutible a esa vida que se ha de respetar, con independencia del ser que se encuentre inmerso en esa consideración y con ello, se abre un espacio para asimilar que es necesaria una sinergia equilibrada entre los entes que habitan el mundo, indistintamente de su clase, pues de esa relación proporcionada depende la existencia misma del planeta donde se radican.

Con la perspectiva sociológica que además posee en este ensayo, también resulta mandatorio exponer que aunque el instrumento normativo objeto de esta discusión versa sobre animales, de igual modo podría afirmarse que mantiene una visión humanista. Esto, porque refiere una serie de valores que deberían poseer mujeres, hombres, adolescentes y niños para

mantener un contacto social ideal, y los cuales se constriñen a una oposición a la violencia, la responsabilidad con aquello que lleguen a tener a su cargo, la comprensión de que toda acción negativa conduce también a una consecuencia igualmente negativa, que todos los seres vivos son parte integral de la Tierra, que los derechos de una parte llegan hasta que se vulneran derechos ajenos o que la empatía es necesaria para provocar un cambio en la convivencia que conduzca a la paz, la comprensión, el soporte a los más necesitados o desvalidos y el mantenimiento de conductas que no resulten lesivas a otros, siendo que con eso se invita a que las personas sean cada vez mejores.

Ahora, en aras de finalizar esta sección, se afirma entonces que la Ley para el Trato Digno y Responsable de los Animales de Compañía, se manifiesta dentro una ocasión no solo para la protección de los derechos de los animales, sino que complementariamente es el mecanismo para establecer una plataforma enfocada en la promoción de la empatía y por eso debería ser divulgada como forma de retribución al cariño que proveen esos animales de compañía. En este sentido, resultaría de gran utilidad que los centros educativos independientemente de su nivel, se unieran para difundir el contenido del texto normativo, porque de esa manera se estaría incentivando a que sea la misma población, ya conocimiento lo que puede o no puede hacer sobre esa materia, la que defienda a los animales cuando observe situaciones dentro de las cuales se menoscaba su integridad.

Igualmente, de esta forma los conformantes de las comunidades educativas estarían al tanto de todos aquellos comportamientos que pueden poner en práctica para no contraponerse a la estructura legal en cuanto al trato de sus mascotas. En definitiva, es por todas razones que la creación de este cuerpo de ley arroja un balance positivo en aspectos éticos que los seres humanos deberían poseer y ejecutar de manera que haya una progresión en su formación como ciudadanos que entienden la valía de sensibilizarse ante las necesidades de otros, incluso cuando no se trata de sus semejantes. Esta, es una lección por afianzar en Venezuela y que con el transcurrir del tiempo podrá estudiarse con mayor profundidad, de acuerdo al desenvolvimiento de las experiencias en la materialización de los postulados de la ley.

Bibliografía

Cambero, L. (13 de marzo 2024). *Especialistas advierten "omisiones" en el Proyecto de Ley para la protección animal en Venezuela*. El Impulso.
[https://www.elimpulso.com/2024/03/13/video-especialistas-advierten-omisiones-en-el-](https://www.elimpulso.com/2024/03/13/video-especialistas-advierten-omisiones-en-el)

[proyecto-de-ley-para-la-proteccion-animal-en-venezuela-13mar/](#)

De Andrés, V., López Martín, A., Olivero, J., & Palmquist, P. (2020). La ciencia y el animalismo. *Encuentros En La Biología*, 13(171), 19–33.
<https://doi.org/10.24310/enbio.v13i171.17380>

Fundación BBVA (2022). *Estudio Fundación BBVA visión y actitudes hacia los animales en la sociedad española*. Departamento de Estudios Sociales y Opinión Pública.
<http://cea.unizar.es/TRANSPARENCIA/BBVA%20Estudio%20Vision%20y%20actitudes%20hacia%20los%20animales%20en%20la%20Sociedad%20Espa%F1ola%202022.pdf>

Gobierno de Canarias (mayo de 2013). *Animales domésticos*. Gobierno de Canarias.
<https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/aalmgon/files/2013/05/ANIMAL-ES-DOMESTICOS.pdf>

Guerrero Naudín I. (2022). Especismo y transhumanismo. *CES Medicina Veterinaria y Zootecnia*, 17(2), 6-7.
<https://dx.doi.org/10.21615/cesmvz.7043>

Kuzmanovic, R. (31 de mayo 2011). *La importancia del derecho y fenómenos perjudiciales para el sistema de derecho*. Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras.
<https://racef.es/es/discursos/la-importancia-del-derecho-y-fenomenos-perjudiciales-para-el-sistema-de-derecho>

Menessini, D. (06 de febrero de 2024). *AN aprueba Ley para el Trato Digno de los Animales de Compañía*. Asamblea Nacional.
[https://www.asambleanacional.gov.ve/noticias/an-aprueba-proyecto-de-ley-para-el-trato-digno-de-los-animales-de-compania#:~:text=La%20Asamblea%20Nacional%20\(AN\)%20aprob%C3%B3,la%20protecci%C3%B3n%20de%20las%20mascotas.](https://www.asambleanacional.gov.ve/noticias/an-aprueba-proyecto-de-ley-para-el-trato-digno-de-los-animales-de-compania#:~:text=La%20Asamblea%20Nacional%20(AN)%20aprob%C3%B3,la%20protecci%C3%B3n%20de%20las%20mascotas.)

Observatorio Ambiental de Bogotá (15 de septiembre 2020). *Conoce la diferencia entre animales silvestres y animales de compañía*. Observatorio Ambiental de Bogotá.
<https://oab.ambientebogota.gov.co/conoce-la-diferencia-entre-animales-silvestres-y-animales-de-compania/>

Pérez, J. (2018). El concepto de animal de compañía: Un necesario replanteamiento. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (51), 244-280.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6519748.pdf>

- Real Academia Española (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española. <https://dle.rae.es/animalismo>
- Rengifo, D. (6 de febrero 2024). *Diputado Jorge Rodríguez: Ley para el Trato Digno de los Animales está llena de ternura y compasión*. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/diputado-jorge-rodriguez-ley-para-el-trato-digno-de-los-animales-esta-llena-de-ternura-y-compasion>
- Reyes Plazaola, P., Albornoz, A., Fernández, N., Ferrari, M., Podestá, A., Rizzuti, A., y Díaz Videla, M. (2020). Las mascotas en las dinámicas familiares: comparaciones de triangulaciones de parejas con hijos y con animales. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UC BSP*, 18(2), 312-350. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612020000200002&lng=es&tng=es
- Reyes-Ruiz, L. y Carmona Alvarado, F. (2020). *Investigación documental*. Universidad Simón Bolívar. <https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6630/La%20investigaci%F3n%20documental%20para%20la%20comprens%F3n%20del%20objeto%20de%20estudio.pdf?sequence=1>
- Ruiz Díez, P. (2017). *El ser humano y los animales. Una propuesta de relación ético-jurídica*. [Trabajo de fin de grado, Universidad de Comillas]. Repositorio.comillas. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/12152/TFG%20-%20Ruiz%20D%C3%83%C2%ADez%2C%20Pablo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Yoo, O., Wu, Y., Han, J. y Park, S. (2024). Psychophysiological and emotional effects on human-dog interactions by activity type: An electroencephalogram study. *PLoS ONE* 19(3), e0298384. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0298384>